



COP14  **2022**

14ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar sobre los Humedales

**“Acción en favor de los humedales para las personas
y la naturaleza”**

Wuhan (China) y Ginebra (Suiza), 5 a 13 de noviembre de 2022

Resolución XIV.18

Estimaciones del tamaño de las poblaciones de aves acuáticas para apoyar las designaciones de nuevos sitios Ramsar y la actualización de los existentes con arreglo al Criterio 6 de Ramsar: uso de estimaciones alternativas

1. RECORDANDO:
 - i. La Resolución 5.9, *Aplicación de los Criterios Ramsar para la identificación de humedales de importancia internacional*;
 - ii. La Resolución VI.4, *Adopción de estimaciones de tamaños de población para la utilización de los criterios específicos basados en aves acuáticas*;
 - iii. La Resolución VIII.38, *Estimaciones del tamaño de las poblaciones de aves acuáticas y determinación y designación de Humedales de Importancia Internacional*;
 - iv. La Resolución X.22, *Promoción de la cooperación internacional para la conservación de las vías migratorias de las aves acuáticas*; y
 - v. La Resolución XIII.20, *Fomento de la conservación y el uso racional de los humedales intermareales y hábitats ecológicamente relacionados*;
2. RECONOCIENDO la importancia crítica de las aves acuáticas para la biodiversidad y las características ecológicas de los humedales y que el Criterio 6 de Ramsar facilita la designación de Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar), que revisten importancia internacional para la conservación de las aves acuáticas;
3. OBSERVANDO que:
 - i. la eficacia del Criterio 6 para apoyar la conservación de las aves acuáticas depende de la disponibilidad de estimaciones científicamente sólidas del tamaño de las poblaciones biogeográficas de las aves acuáticas; y
 - ii. el uso de estimaciones poblacionales inexactas o desactualizadas, especialmente en el caso de especies en rápida disminución, puede socavar la intención del umbral del 1 % incluido en el Criterio 6;
4. RECONOCIENDO que el actual “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), revisión de 2012” (adoptado como Resolución XI.8, Anexo 2, Rev. COP13) proporciona orientaciones sobre la aplicación del Criterio 6;

5. RECONOCIENDO que las medidas destinadas a mejorar la eficacia de la conservación de las aves acuáticas son pertinentes para cumplir los objetivos del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 elaborado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos internacionales sobre la conservación de la biodiversidad;
6. RECONOCIENDO el importante papel de Wetlands International en la recopilación y publicación, a petición de la Conferencia de las Partes, de las anteriores versiones periódicas de la publicación *Waterbird Population Estimates* (Estimaciones de las poblaciones de aves acuáticas), y ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el nuevo Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas estrenado en 2021;
7. RECONOCIENDO el trabajo crítico que se está realizando a través de acuerdos de cooperación en las vías migratorias de aves en todo el mundo, incluidos los Exámenes del Estado de la Conservación realizados en las vías migratorias afroeuroasiáticas y de Asia oriental-Australasia, y la Base de datos de evaluación de la conservación y estimación de la población de las aves (ACAD), del programa Partners in Flight y Bird Conservation, y RECONOCIENDO que dicho trabajo contribuye a la actualización continua de *Waterbird Population Estimates*;
8. PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por la actual disminución mundial de las poblaciones de aves acuáticas, especialmente las especies de aves acuáticas migratorias, y por la pérdida y degradación subyacente de los humedales intermareales, así como de otros hábitats de los que dependen las aves acuáticas y que son esenciales para sustentarlas durante todo su ciclo biológico; y
9. PREOCUPADA TAMBIÉN por el hecho de que no se haya actualizado *Waterbird Population Estimates* desde 2012 debido a la falta de fondos y de que no exista actualmente ningún mecanismo que garantice que estas actualizaciones esenciales se lleven a cabo de manera oportuna;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

10. REAFIRMA la utilización de la publicación *Waterbird Population Estimates* para apoyar la aplicación del Criterio 6 de Ramsar, tal como se acordó y afirmó en las Resoluciones VI.4 y VIII.38 y como se indica en el Marco Estratégico, revisión de 2012, (adoptado como Resolución XI.8, Anexo 2 (Rev. COP13));
11. ACUERDA que, hasta que se actualice *Waterbird Population Estimates* con estimaciones poblacionales precisas, las Partes podrán utilizar fuentes de datos alternativas a fin de determinar el umbral del 1 % en el contexto de la aplicación del Criterio 6 de Ramsar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que se indique claramente la población biogeográfica de la especie en cuestión según consta en *Waterbird Population Estimates* disponible en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas;
 - ii. que dichos umbrales se deriven de las estimaciones publicadas en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas, para las especies migratorias, basadas en los Exámenes del Estado de la Conservación realizados en el marco de instrumentos sobre vías migratorias, u otras evaluaciones que hayan sido objeto de un examen por homólogos relativas a otras poblaciones migratorias respecto de las cuales no existan evaluaciones del tipo examen del estado de la conservación, así como poblaciones no migratorias y endémicas;

- iii. que se documenten las razones por las que una nueva estimación se considera más adecuada indicando claramente las fuentes, de forma que sea posible para terceros comprobar de dónde se ha derivado la estimación;
 - iv. que se utilice la metodología normalizada utilizada para el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas para convertir la estimación del tamaño de una población biogeográfica a un umbral de población del 1%; y
 - v. que se comunique cualquier umbral alternativo utilizado por las Partes en relación con el Criterio 6 y su justificación tanto a la Secretaría (para que mantenga un registro de esos casos) como a Wetlands International;
12. ENCARGA a la Secretaría que modifique el Marco Estratégico, revisión de 2012, (adoptado como Resolución XI.8, Anexo 2, Rev. COP13) para aplicar el párrafo 11 de la presente resolución, como se indica en el anexo 1;
 13. ALIENTA a las Partes Contratantes a trabajar en cooperación con los acuerdos y asociaciones sobre vías migratorias a fin de facilitar la actualización periódica de *Waterbird Population Estimates*;
 14. ALIENTA TAMBIÉN a las Partes Contratantes a que utilicen los mejores datos disponibles, científicamente sólidos, a través del proceso establecido en los párrafos 10 y 11 de la presente resolución, a fin de determinar el umbral del 1 % para las designaciones de sitios sobre la base del Criterio 6 y para las futuras actualizaciones de las Fichas Informativas de Ramsar;
 15. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que incluya en su plan de trabajo para el próximo trienio la elaboración de orientaciones para facilitar la aplicación adecuada de esta resolución por las Partes Contratantes, en colaboración con los órganos subsidiarios técnicos y científicos de otros tratados pertinentes, tales como el Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeuroasiáticas (AEWA), la Convención sobre la conservación de las especies migratorias (CEM), así como la Alianza de la Vía Migratoria Asia Oriental-Australasia (EAAFP) y otras iniciativas sobre vías migratorias;
 16. PIDE TAMBIÉN al GECT que elabore una propuesta técnica para facilitar la financiación y elaboración de futuras versiones actualizadas exhaustivas y oportunas de *Waterbird Population Estimates*, en consulta con las Partes Contratantes, los acuerdos y asociaciones pertinentes sobre vías migratorias, Wetlands International y las entidades interesadas; la propuesta técnica deberá contener un resumen de las repercusiones financieras, con el asesoramiento de la Secretaría, y se presentará a la reunión SC63, en anticipación de la presentación de un proyecto de resolución para la próxima reunión de las Partes Contratantes sobre las disposiciones para futuras actualizaciones periódicas del Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas; y
 17. PIDE ADEMÁS al GECT que elabore también orientaciones que brinden apoyo técnico a las Partes Contratantes para suplir las deficiencias observadas en los datos sobre poblaciones de aves acuáticas, y describan oportunidades de creación de capacidad, cooperación e intercambio de tipo científico y técnico para ayudar a las Partes Contratantes, particularmente las que sean países en desarrollo, a evaluar sus poblaciones de aves silvestres.

Anexo 1

Enmiendas al “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), revisión de 2012” (adoptado como Resolución XI.8, Anexo 2, Rev. COP13)

Suprimir y sustituir el párrafo 90 como sigue:

En el caso de las aves acuáticas, utilice *Waterbird Population Estimates* (Estimaciones de las poblaciones de aves acuáticas) como la fuente de información definitiva sobre poblaciones y taxonomía de especies (véanse también las secciones 6.1.5 y 6.1.6 más adelante) (Tenga en cuenta que son muy pocas las diferencias entre las nomenclaturas adoptadas por *Waterbird Population Estimates* y la CITES). La fuente bibliográfica más actual es *Waterbird Population Estimates*, 5ª edición, disponible en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas.

Modificar el párrafo 197 insertando el nuevo texto en cursiva, como sigue:

197. En la publicación periódica *Waterbird Population Estimates* (Estimaciones de las poblaciones de aves acuáticas) de Wetlands International, disponible en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas, también están disponibles las estimaciones actuales de los tamaños de todas las poblaciones de especies de aves acuáticas así como los umbrales del 1% para las poblaciones de las que se cuenta con una estimación fiable del tamaño de su población. En caso de aplicar este Criterio a una especie o población de ave acuática de la que no se recogen datos en la mencionada publicación o para la cual esa publicación no señala cuál es el umbral del 1% o *el umbral proporcionado se considera obsoleto, se podrá utilizar una fuente alternativa para la estimación del tamaño de la población y se deberán comunicar los detalles de dicha fuente*, tanto a la Secretaría como a Wetlands International (para que mantenga un registro de esos casos). Al hacer esto, se deben proporcionar detalles de la metodología utilizada para la estimación, que debería estar bien fundamentada.

Después del párrafo 207, insertar el siguiente párrafo:

207(a). También se podrá utilizar una fuente alternativa cuando se considere que las estimaciones de las poblaciones publicadas en la edición actual de *Waterbird Population Estimates* son obsoletas.

Eliminar los enlaces existentes y modificar el párrafo 210 como sigue:

Censo Internacional de Aves Acuáticas: Wetlands International, <https://www.wetlands.org/IWC> y la publicación *Waterbird Population Estimates*, disponible a través del Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas, <https://wpp.wetlands.org/>.